

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	252693333003-2022-00222-00
Demandante:	JULIO AUGUSTO CASTAÑEDA CÁCERES
Demandado:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor JULIO AUGUSTO CASTAÑEDA CÁCERES contra NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

2. NOTIFICAR al MINISTRO DE EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

3. NOTIFICAR al GOBERNADOR (A) DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del cpaca en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase a los entes demandados que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

7. RECONOCER a la doctora SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA identificada con la cédula de ciudadanía 1020757608 y T.P. 289231 del C.S.J., como apoderada de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido; no se reconoce a los demás apoderados sobre los que se extendió el mandato en vista de que estos no obraron en ese sentido conforme lo prevé el inciso final del artículo 74 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>02</u> de
fecha: <u>30 de enero de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia
firma,
MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA